

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-INR-INGINT-2021-0370**

**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre de 2014 se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero que tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;
- Que,** el literal a) del numeral 11, del artículo 14 del Código ibídem, señala como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la de *“Establecer en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a: a)Prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo;”*;
- Que,** el numeral 24 y el último inciso del artículo 62 en concordancia con el último inciso del artículo 74 del referido Código, determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la de *“Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores y calificadoras de riesgos, entre otros”*; y que para el cumplimiento de sus funciones, *“podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Políticay Regulación Monetaria y Financiera.”*;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 637-2020-F de 29 de diciembre de 2020, emitió la Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria, la misma que se encuentra contemplada en la Sección XI, de Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- Que,** la Disposición General Quinta de la antes referida resolución determina: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá la Norma de control*

*para la calificación de los oficiales de cumplimiento de las entidades y mantendrá el correspondiente registro”;*

**Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante resolución No. SEPS-IGT-INR-INGINT-2021-0038 de 23 de febrero de 2021 emitió la NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA; reformada por la Resolución No. SEPS-IGT-INR-INGINT-2021-0171 de 16 de abril de 2021.

**Que,** los incisos segundo y quinto del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, disponen: *“Para ser oficial de cumplimiento titular, y suplente (en caso de ser exigido), deberá aprobar la capacitación impartida por la UAFE, para posteriormente a través del sujeto obligado, solicitar al respectivo organismo de control su calificación.*

*Los oficiales de cumplimiento deberán cumplir con los requisitos que su respectivo órgano de control establezca para su calificación. Los oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados que no cuenten con organismo de control deberán acogerse a lo dispuesto por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).”;*

**Que,** el literal g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina como una de las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, la de delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;

**Que,** conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003 de 28 de febrero de 2020, la Señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delegó al Intendente General Técnico dentro del ámbito de sus competencias dictar las normas de control; y,

**Que,** mediante acción de personal Nro. 773 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión Encargado, delegado por la Señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la economista Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente reforma a la Resolución No. No. SEPS-IGT-INR-INGINT-2021-0038 de 23 de febrero de 2021 que contiene la NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

**Artículo Único.-** Inclúyase como inciso final del numeral 5 del artículo 4, el siguiente:

*“Sin perjuicio de lo anterior, los interesados deberán presentar el certificado o documento que demuestre haber aprobado el curso de capacitación que imparta la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o quien haga a sus veces.”*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de junio de 2021.

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**